



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

**San José del Guaviare, veinticuatro (24) de mayo del año dos mil
veintidós (2022).**

Radicado: 2017-00106-00
Clase De Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: JOSÉ FERNANDO GONZALEZ ULLOA

Ingresa Ingresan las diligencias al despacho para dar aplicación a lo
reglado en el canon 440 del C.G.P., veamos:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, actuando por intermedio de
apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en
contra de JOSE FERNANDO GONZALEZ ULLOA.

Con fecha 05 de septiembre de 2017, el Juzgado libro orden de pago por
la vía ejecutiva hipotecaria en contra del demandado, ante la existencia
de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales
de la demanda.

La parte demandada le fue designado curador mediante proveído
calendado a 19 de mayo de 2021, la cual fue contestada el pasado 21 de
abril hogaño, sin que se propusieran excepciones previas o de merito

El día 14 de septiembre de 2018 se señaló fecha y hora para llevar a
cabo diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado objeto de litis,
trabada la litis.

en debida forma, contestada la demanda el pasado 21 de abril de 2022,
a través de apoderado judicial sin que se propusieran excepciones
previas o de mérito.

De conformidad con la situación antes mencionada, se avizora que se
cumplen los presupuestos facticos y legales señalados en el numeral 3
del artículo 468 del Código General del Proceso:

*“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen
excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes
gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado
caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la
ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante
el crédito y las costas.”*

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que
la parte demandada no propuso medios exceptivo de ninguna índole y
el bien hipotecado se encuentra debidamente embargado y
secuestrado,

DECISION



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, de las obligaciones pendientes en el proceso de la referencia, en contra del demandado **JOSÉ FERNANDO GONZALEZ ULLOA**.

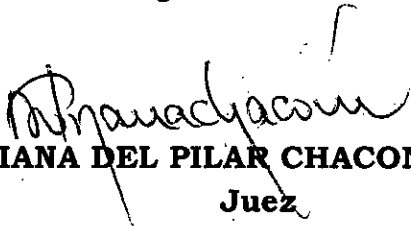
SEGUNDO: : Decretar el avalúo del bien embargado dentro de las presentes diligencias, téngase lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez avaluado el bien inmueble objeto de litis, decrétese el REMATE de dicho bien, para que con el producto se pague a la parte demandante el crédito, intereses y las costas del proceso.

CUARTO: Se insta a la parte interesada a presentar Liquidación de las obligaciones dinerarias que se adeudan a la fecha, conforme los lineamientos establecidos por la Superintendencia Bancaria, art. 446 ibidem.

QUINTO: Se condena en costas del proceso al demandado **JOSÉ FERNANDO GONZALEZ ULLOA** en la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se señala la suma equivalente al (10% DEL CAPITAL) como agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL
CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE -
GUAVIARE**

La presente providencia se notifica por Estado
Laboral

No. _____ de fecha